

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general con objeto de reformar el epígrafe, número 38 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, según el cual vienen tributando las carreras de caballos que se verifican en Hipódromos:

Visto el expediente;

Y considerando que estos espectáculos públicos se efectúan ya en Barcelona y Granada, y que es muy posible que se generalicen en algunas otras poblaciones, por lo cual y para que en cada una de ellas se contribuya según su importancia, procede la reforma del referido epígrafe;

S. M., en vista de lo informado y propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del mencionado epígrafe en los términos siguientes:

Número 38.—Carreras de caballos en Hipódromos: pagarán, por cada función, en Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más

de 50.000 habitantes, 200 pesetas; en las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes, 150 pesetas; en las demás poblaciones, 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1884.

—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 30 Marzo 1884).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En la consulta formulada por el Gobernador de Gerona sobre clasificación del amianto dentro del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, la Sección de Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 del actual, esta Sección ha examinado de nuevo el expediente promovido en virtud de la consulta elevada á la Superioridad por el Gobernador de la provincia de Gerona sobre clasificación del amianto dentro del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Resulta que habiendo solicitado D. Francisco Florensa, vecino de Gerona, la concesión de tres minas de amianto en término municipal de Casalps, con los nombres de *Alejandrina*, *Ramona* y *Francisca* respectivamente, el Gobernador de dicha provincia



remitió estas instancias al Ingeniero para que informase si dicha sustancia estaba ó no comprendida en la tercera de las tres secciones que establece el mencionado decreto, y habiendo manifestado aquel funcionario que si bien el amianto no puede corresponder á la sección 1.^a, queda la duda de si pertenecerá á la segunda ó á la tercera, se elevó el expediente á ese Ministerio.

Oída sobre este punto la Junta superior facultativa de Minería, se limitó á manifestar en su primer informe que el amianto ó asbesto, con todas sus variedades conocidas, debe considerarse comprendido en la segunda sección y art. 3.^o del decreto bases, y siendo de esta misma opinión el Negociado, fundándose especialmente en las analogías que presenta dicha sustancia con el kaolín y la esteatita, que están clasificados en la sección 2.^a mencionada, propuso la remisión del expediente á informe de la Sección de Fomento de este Cuerpo.

Examinado por ésta dicho expediente, observó que en el dictamen de la Junta nada se decía respecto á los caracteres mineralógicos de dicha sustancia, á su forma de yacimiento, á las condiciones de su explotación y á las analogías que pueda tener con otros minerales que son objeto del expresado decreto, por lo cual propuso que, antes de formular su consulta, se ampliase en dicho sentido el dictamen de aquella Corporación, y habiéndolo hecho así manifestando que el amianto es un silicato de magnesia muy análogo á la esteatita, que se presenta, no en grandes masas como las sustancias de la primera sección, sino en vetas, filones ó bolsadas, que exigen para la explotación labores verdaderamente mineras, y que tampoco puede considerarse comprendida en la sección 3.^a, fué de parecer que debía ser clasificado en la 2.^a

Con estos precedentes se remite de nuevo el expediente á informe de esta Sección de Fomento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.^o del Reglamento vigente de Minas, y al emitir el dictamen que se pide se expondrá á la consideración de V. E. que es de tal importancia la conveniente clasificación de las sustancias minerales para el objeto de su concesión y explotación, que sólo así se comprende la disposición del expresado artículo, en virtud de la cual, siempre que ocurra duda acerca de dicha clasificación, la resolverá ese Ministerio, previos los informes de la Junta facultativa y de esta Sección de Fomento, publicándose la resolución en la *Gaceta* para que forme jurisprudencia.

En vista, pues, de la gravedad del punto que se consulta, la Sección no pudo prescindir de que se ampliara el dictamen de la Junta superior facultativa de Minería en los términos antes manifestados; y resultando de este dictamen que el amianto es, por su composición química, un silicato de magnesia, y que tanto por este concepto cuanto por la forma de su yacimiento, guarda grande analogía con la esteatita y el kaolín, sustancias que están comprendidas expresamente en la sección 2.^a del citado decreto, bien puede asegurarse que dicho mineral debe ser comprendido en esta Sección, y mucho más si se advierte que las condiciones de su explotación y su naturaleza mineralógica le separan esencialmente de las sustancias clasificadas en las secciones 1.^a y 3.^a del mismo decreto.

En resúmen, esta Sección es de dictamen que el amianto ó asbesto con sus variedades conocidas debe ser comprendido entre las sustancias minerales de la sección 2.^a del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, por exigirlo así su naturaleza mineralógica, su composición química, la forma de su yacimiento y las condiciones de su explotación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 8 Marzo 1884).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección algunos abusos cometidos en temporadas anteriores por los dueños de establecimientos balnearios, faltando á lo prescrito en el art. 63 del vigente Reglamento de Baños, cree oportuno dirigirse á V. S. previniéndole contra las abusivas prácticas referidas.

Preceptúa dicho art. 63 que 15 días antes de la temporada determinarán los propietarios los precios correspondientes á los servicios de su establecimiento, fijando en sitio público la tarifa con el V.^o B.^o de V. S.

Idénticas formalidades consigna y exige el artículo 64 respecto al agua dispuesta para la exportación en botellas ú otra clase de vasijas.

La Dirección espera de V. S. que obligará á los propietarios á cumplir lo preceptuado, haciéndoles presentar á su autoridad las tarifas hechas conforme al espíritu de las disposiciones legales, y no conforme á la torcida é interesada interpretación de ellas con que han solido hacerse en pasados años.

Para evitar esto último es necesario que cuide V. S. de que los dueños de los balnearios no expongan dos tarifas diferentes para quienes habitan dentro ó fuera del establecimiento, y mucho menos que en una misma se fije aquella diversidad en los precios contraria al buen sentido y al espíritu del reglamento.

Es libre el propietario de determinar, según su conveniencia y voluntad, el precio de los servicios; pero no lo es de alterarlos, estableciendo desigualdad irritante entre los bañistas que se aposentan en las habitaciones de su propiedad y aquellos otros que viven fuera; por lo cual esta Dirección confía en que V. S. obligará severa y enérgicamente á los poseedores de los balnearios á que mantengan la unidad del precio y á la publicidad de la tarifa, sin permitir en lo tocante á una y otra el menor abuso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

Por decreto de esta fecha he venido en declarar caducadas las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, por hallarse comprendidas en lo preceptuado en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y en la Real orden de 21 de Agosto de 1883, declarando al propio tiempo franco y registrable el terreno que constituían las referidas concesiones mineras.

NÚMERO del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE de mineral.	SUPERFICIE de que consta. <small>Metros cuadrados.</small>	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICA.	CONCESIONARIO.
79	Bilbilitana.....	Cobre.	120.000	Alpartir.	D. Nicolás Rodríguez García.
78	La Legal.....	Sal gemma.	83.848.62	Torres de Berrellén.	Herederos de D. Ambrosio Josa.
114	El Abundante.....	Idem.	83.848.62	Zuera.	Los mismos.
115	La Emperatriz.....	Idem.	83.848.62	Idem.	Los mismos.
39	San Francisco Javier.....	Plomo.	120.000	Longás.	Herederos de D. Vicente Pérez.
47	La Estrella.....	Antimonio.	40.000	Ateca.	D. Tomás Bonet Arbó.
176	Santa Justa.....	Cobre.	40.000	Calcena.	Viuda de D. Millán Gil.
115	La Esperanza.....	Idem.	40.000	Munébrega.	D. Francisco Bernués.
48	La Lealtad.....	Idem.	120.000	Toved.	Manuel Ambrosio Arjona.
85	Micaela.....	Idem.	300.000	Fombuena.	Hilario Monlet.
84	Emilio.....	Plomo.	120.000	Idem.	El mismo.
135	La Trinidad.....	Cobre.	160.000	Calcena.	D. Rufino Torrubia Martínez.
37	Arrosa.....	Idem.	50.000	Toved.	Antonio del Campo García.
32	Primera del Productor.....	Hierro.	120.000	Calcena.	Sres. Vidal, Cubero y Compañía.
78	San Francisco.....	Idem.	120.000	Torrijo de la Cañada.	Herederos de D. Manuel Torner Martorell.
141	Nuestra Señora del Rosario.....	Idem.	90.000	Moros.	Herederos de D. Dario Lezaun.
34	Santa Sofía.....	Lignito.	1.050.000	Mequinenza.	D. Vicente Divi.
92	La Calamanda.....	Idem.	600.000	Torrelapaja.	Jacinto Utrilla Lorés.
154	La Mejor.....	Idem.	120.000	Alhama de Aragón.	Basilio Floria.
55	Santa Paula.....	Manganeso.	180.000	Mesones.	José Generés Pellicer.
116	San Luis.....	Plomo.	120.000	Ateca.	Vicente Ortiz Vivanco.
33	Carolina.....	Cobre.	120.000	Villaleguía.	Viuda de D. José Narvaez.
44	El Carmen.....	Idem.	40.000	Torrijo de la Cañada.	D. Francisco Pagés y D. José Cívera.
139	Potosí.....	Plomo.	720.000	Embíd de Ariza.	Juan Marin Zamora.

Y á los efectos prevenidos en la legislación del ramo se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.
Zaragoza 31 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

SECCION SEXTA.

D. Pedro Lucea, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Fabara:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal, se encuentra la del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Ayuntamiento: D. Tomás Figueras, Alcalde.—D. Antonio Bielsa y D. José Morer, Tenientes.—D. Agustín Domenec, Sindico.—Regidores: D. Vicente Pinos.—D. Francisco Mediavilla.—D. Mariano Navarro.—D. Agustín Vallespi y don Francisco Pelegrin.—Asociados: D. Pedro Cirac.—D. Fermín Ros.—D. Isidro Bielsa.—D. Antonio Bielsa Claramunt.—D. Manuel Bernal.—D. José Balaguer.—D. José Meseguer y D. Clemente Campanales.

Al centro.—Sesión del 10 de Marzo.—En Fabara á 10 de Marzo de 1884, reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento del mismo y Vocales asociados, cuyos nombres al margen se expresan, constituyendo la Junta municipal, por el señor Alcalde Presidente se presentó el proyecto del presupuesto municipal para el año próximo de 1884 á 1885, formulado por la Comisión de presupuestos y aprobado por la Corporación municipal, á fin de que fuera examinado y discutido por la Junta municipal. Enterados los señores concurrentes procedieron á verificarlo, dando principio por el presupuesto de gastos en todos sus capítulos y artículos, quedando aprobadas las partidas siguientes:

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento, 4.284 pesetas.—Capítulo 2.º Policía de seguridad, 980 pesetas.—Capítulo 3.º Policía urbana y rural, 50 pesetas.—Capítulo 4.º Instrucción pública, 2.902 pesetas 50 céntimos.—Capítulo 5.º Beneficencia municipal, 250 pesetas.—Capítulo 6.º Obras públicas, 150 pesetas.—Capítulo 7.º Corrección pública, 432 pesetas.—Capítulo 9.º Cargas de justicia, 6.927 pesetas.—Capítulo 11.º Imprevistos, 200 pesetas; dando un total de 16.175 pesetas 50 céntimos.

Presupuesto de ingresos.

Capítulo 1.º Renta del 3 por 100 de las inscripciones de Propios, 1.606 pesetas 31 céntimos.—Capítulo 9.º Recursos generales para cubrir el déficit. Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, 5.275 pesetas 52 céntimos. Recargo del 18 por 100 sobre la industrial, 230 pesetas. Recargo del 70 por 100 sobre el cupo de consumos, 6.178 pesetas 80 céntimos. Recargo del 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales, 500 pesetas, cuyos productos calculados arrojan un total de 13.790 pesetas 63 céntimos, que aplicado á la suma de gastos, resulta un déficit de 2.384 pesetas 87 céntimos: que apurados ya todos los recursos ordinarios que la ley define, y no pudiendo disminuir los gastos por considerarlos de necesidad, propone para enjugar el déficit un arbitrio extraordinario de 27'03 por 100 sobre el cupo de consumos, que ofrece un producto de 2.385 pesetas 51 céntimos, apareciendo un sobrante de 64 céntimos; que para autorizar el impuesto del arbitrio mencionado sobre determinadas especies tarifadas de consumo se forme el expe-

diente que preceptúa la Real orden de 3 de Agosto de 1878; que se inserte el testimonio de la presente acta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga este acuerdo al público por término de 10 días.

Con lo cual se levantó la sesión, cuya acta firman los señores concurrentes que supieron hacerlo, y por los que nó el Secretario, de que certifico.—Tomás Figueras.—Antonio Bielsa.—José Morer.—Agustín Domenec.—Mariano Navarro.—Agustín Vallespi.—Francisco Pelegrin.—Antonio Bielsa Claramunt.—José Meseguer.—Pedro Cirac.—Pedro Lucea, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mando, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fabara á 27 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bielsa.—Pedro Luna, Secretario.

D. Esteban Vilellas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Malpica:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento y Junta municipal, resulta que la que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Alcalde Presidente, D. Domingo Campos.—Regidores: D. Anselmo Suñén.—Don Agustín Villa.—D. Aniceto Villa.—D. Ramón Paradís.—D. Juan Lizondo.—Señores de la Junta municipal: D. Pedro Compaired.—D. Silvestre Aznar.—D. Juan Pablo Paradís.—D. Manuel Samatán.

Dentro.—En el pueblo de Malpica á 20 de Marzo de 1884, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal en la Sala Consistorial, cuyos individuos al margen se expresan, y previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Campos, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando, según había anunciado en las papeletas de convocatoria, que la presente reunión tenía por objeto acordar los medios más adecuados para allegar recursos por los cuales pueda cubrirse el déficit que resulta en el presupuesto del actual año de 1884 á 1885, cuyas partidas son como siguen:

Presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 665 pesetas.—Capítulo 4.º Instrucción pública, 452'50 pesetas.—Capítulo 7.º Corrección pública, 55'28 pesetas.—Capítulo 9.º Cargas de justicia y crédito legal, 596 pesetas.—Capítulo 11.º Imprevistos, 175 pesetas.—Total gastos, 1.943'78 pesetas.

Presupuesto de ingresos.

Artículo 1.º Producto del reintegro que darán las hierbas y pastos de los montes pertenecientes á este distrito municipal según concesión á los vecinos del mismo, 140 pesetas.—Artículo 1.º Producto del recargo del 0'218 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial para atenciones de primera enseñanza, 452'52 pesetas.—Artículo 2.º Producto del 18 por 100 sobre la contribución industrial, 11'88 pesetas.—Artículo 3.º Id. id. del 70 por 100 sobre el impuesto de consumos, 849'80 pesetas.—Artículo 4.º Id. id. del 50 por 100 sobre cédulas personales, 50 pesetas.—Total ingresos, 1.504'20 pesetas.

Resumen.

Importan los gastos, 1.943'78 pesetas.—Id. los ingresos, 1.504'20 pesetas.—Déficit 439'58 pesetas.

Puesto el asunto á discusión y examinado detenidamente el presupuesto, vieron que habiendo sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran son susceptibles de economía, y después de haberse dado por bastante discutido el asunto; considerando que cualquiera otro medio que se adopte ha de ser más gravoso al vecino y de difícil realización, por unanimidad acordaron como más ventajoso solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para recargar el cupo de consumos de este pueblo con el 0'363 por 100 como recargo extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con cuya suma quedará cubierto dicho déficit del presupuesto, y para ello que se exponga al público por término de 15 días este acuerdo, remitiendo copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y que se remitan después los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en virtud de lo acordado.

En este estado, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión, firmando todos los que saben hacerlo, conmigo el Secretario, de que certifico.—Hay un sello.—Domingo Campos.—Juan Lizondo.—Anselmo Suñén.—Pedro Campaied.—Silvestre Aznarez.—Por los demás señores D. Agustín Villa, D. Aniceto Villa, D. Ramón Paradís, D. Manuel Sabatán y D. Juan Pablo Paradís que no saben firmar, D. S. O., Esteban Vilellas, Secretario »

Es copia fiel de su original á que en caso necesario me refiero.

Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Malpica á 20 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Campos.—El Secretario, Esteban Vilellas.

No habiendo producido resultado las subastas que este Ayuntamiento tiene celebradas con autorización competente para la venta de los lotes primero y segundo del terreno titulado «Tiro de pistola», y habiéndose presentado proposición para los dos mencionados lotes por la cantidad de 1.000 pesetas, la Corporación que presido tiene acordada la celebración de nueva subasta con pujas en alza sobre las 1.000 pesetas que se han ofrecido.

Del mismo modo tiene acordada, en virtud de las facultades que á los Ayuntamientos concede el párrafo primero del art. 85 de la ley y el 97 de las Ordenanzas municipales, la enajenación en pública subasta de dos terrenos sobrantes de la vía pública, sito el primero en el camino de Cetina y de la estación del ferrocarril; lindante con dicho camino y la acequia de Carra-Cetina; mide 67 metros lineales por 14 de ancho: justipreciado en 250 pesetas; y el segundo, que se halla situado en el camino del Cementerio, linda con dicho camino, senda de herederos y corral de José Cubero Lite: consta de 14 metros de línea por 12 de ancho, y está valuado en 70 pesetas.

La subasta de los tres referidos lotes tendrá lugar el día 6 del próximo Abril, á las dos de la tarde, en esta Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente formado al efecto y que se pondrá de manifiesto en la Secretaría para cuantos quieran enterarse.

Alhama 24 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Andrés Ezpeleta.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por la cantidad de 3.753 pesetas y 78 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante pública subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 8 de Abril próximo, á las once de su mañana.

Dicha subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para interesarse en ella se acreditará haber consignado previamente en la Depositaria municipal la suma de 938 pesetas y 45 céntimos en metálico.

Cimballa 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Enguita.

La Secretaría de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la obtenía, con el sueldo anual de 875 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 15 de Abril próximo, en cuyo día se proveerá.

Moros 28 de Marzo de 1884.—El Teniente Alcalde ejercente, Jerónimo Hidalgo.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, y las igualas de los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 de Abril próximo viniente, que se proveerá.

Paracuellos de Jiloca 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto al público por término de 15 días el proyecto de presupuesto municipal formado para el ejercicio económico viniente 1884 á 85, en cuyo plazo podrán examinarlo los vecinos y contribuyentes que gusten, haciendo las observaciones ó reclamaciones que crean oportunas.

Alagón 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

En los 20 primeros días del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina, todas las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza individual; cuyos traspasos catastrales se efectuarán únicamente previa exhibición de los títulos de propiedad debidamente registrados que así lo acrediten.

Alagón 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

Hasta el día 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza durante el año económico actual, mediante la exhibición de los títulos inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

También se hallará en la misma Secretaría el proyecto del presupuesto municipal, por término de 10 días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos de esta localidad y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

San Martín de Moncayo 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonino Miguel.

Por término de 15 días, desde la publicación del presente anuncio, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, siempre que aquéllas vengan provistas de documentos fehacientes é inscritos en el Registro de la propiedad; pues trascurrido dicho término no se admitirá alteración alguna.

Leciñena 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Florencio Arruego.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos que lo justifiquen.

Sierra de Luna 23 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Hasta el día 15 del mes de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de riqueza que los contribuyentes hayan sufrido en este término municipal, previa presentación de los títulos correspondientes.

Sestrica 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Matías Melús.

Hasta el día 15 del mes de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza durante el actual año económico, previa exhibición de los documentos oportunos.

Terrer 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José María Pérez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Remolinos se admitirán por término de 8 días las alteraciones que los contribuyentes hayan de hacer en el amillaramiento de este distrito por virtud de traslaciones de fincas.

Remolinos 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Alejo Valenzuela.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 15 del próximo mes de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenien-

tes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos oportunos.

Biel 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Lanzarote.

En la Secretaría del Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza amillarada, debiendo presentar los documentos legales que lo acrediten.

Bureta 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Martínez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente hago saber: Que ha sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido don Ignacio Vicente y Malo, cesando en su virtud en el desempeño de dicho cargo en 10 de Julio de 1882, y á fin de que pueda tener en su día y caso la devolución de la fianza prestada para responder de sus actos en éste como en los Registros de los partidos de Sos y Jaca que anteriormente desempeñó; de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por cuarta vez para que llegue á noticia de todos aquellos que, teniendo alguna acción que deducir contra el referido Registrador, puedan hacerlo con arreglo á las leyes vigentes—

Dado en Borja á 28 de Marzo de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Isidro Sierra.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ateca.

D. Antonio Molinero, Juez municipal suplente de la villa de Ateca:

Hago saber: Que para pago á Francisco Judez Lanero de la cantidad de 200 pesetas que le adeuda D. Ginés Ibañez, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un corral de cerrar ganado, situado en el Puerto, término de esta villa; lindante al S. con viña de Pascual Florén, y al M., P. y N. con senda de herederos: tasado en 515 pesetas.

2.ª Una viña de 160 cepas, regadío, con tres olivos y dos cerezos, situada en San Blas, término de esta villa; lindante al S. con viña de D. Ramón Garcés, al M. y P. con carretera, y al N. con acequia de las Viñas: tasada en 154 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 14 del próximo Abril, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el 10 por 100 del importe de ésta depositará previamente la persona que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Ateca á 24 de Marzo de 1884.—Antonio Molinero.—Por su mandado, Pascual Alvaro.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	1	1	1	6
14.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20.....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	16	10	26	»	1	1	27	»	»	»	»	1	1	1	28

Zaragoza 23 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Marzo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.....	»	»	»	»	4	»	»	4	4
14.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
15 ..	»	1	»	1	»	»	»	»	1
16.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17.....	2	1	»	3	1	»	1	2	5
18.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	5	4	»	9	8	»	2	10	19

Zaragoza 23 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

JUZGADOS MILITARES.

Fraga.

D. Marcelino Alonso Arenas, Teniente, Fiscal del batallón Depósito de Fraga, núm. 84:

No habiendo comparecido á pasar la revista anual que previene el reglamento de Reservas el recluta de este batallón Gabriel Rivera Serrano, natural de Caspe, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del mismo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos, y de no verificarlo dentro del plazo señalado, á contar desde la publicación del presente edicto, se seguirán las actuaciones y se le declarará en rebeldía.

Fraga 15 de Marzo de 1884.—Marcelino Alonso.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 29 de Marzo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	730.67
	A las 3 de la tarde.....	730.26
	Presión media.....	730.46
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	13.4
	Mínima á la sombra....	7.5
	Media del aire.....	10.4
	Máxima al sol.....	14.9
	Mínima por irradiación..	6.6
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	8.3
	En la superficie.....	11.4
	A 10 centímetros de profundidad.....	11.2
	A 20 id. de id.....	10.7
	A 30 id. de id.....	11.1
Humedad relativa media.....	A 50 id. de id.....	11.8
	Evaporación en milímetros.....	97
Lluvia en id.....	Evaporación en milímetros.....	0.42
	Lluvia en id.....	22.26
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	6.88
Aspecto general del cielo.....	Nublo.	
Dirección de las (nubes.....	A las 9 de la mañana....	S E.
	A las 3 de la tarde.....	E.
Fenómenos notables.....	»	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 30 de Marzo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	733.71
	A las 3 de la tarde.....	732.64
	Presión media.....	733.17
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	17.5
	Mínima á la sombra....	8.1
	Media del aire.....	12.8
	Máxima al sol.....	21.3
	Mínima por irradiación..	6.6
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	14.7
	En la superficie.....	17.5
	A 10 centímetros de profundidad.....	12.9
	A 20 id. de id.....	11.3
	A 30 id. de id.....	11.2
Humedad relativa media.....	A 50 id. de id.....	11.7
	Evaporación en milímetros.....	91
Lluvia en id.....	Evaporación en milímetros.....	2.12
	Lluvia en id.....	1.48
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	6.32
Aspecto general del cielo.....	Nublo.	
Dirección de las (nubes.....	A las 9 de la mañana....	O.
	A las 3 de la tarde.....	S E.
Fenómenos notables.....	»	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES DE DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

En la Depositaria de este Sindicato, Coso, 105, 2.ª, se halla de manifiesto la lista de los herederos del mismo que reúnen las circunstancias del artículo 13 del Reglamento de 3 de Julio de 1849, á fin de que puedan enterarse de aquélla desde el 1.º al 15 del actual, y hora de diez á doce de la mañana, y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre la inclusión ó exclusión de usuarios en la misma.

Lo que en cumplimiento del acuerdo de la Junta del Canal de 5 de Febrero de 1878 se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 1.º de Abril de 1884.—El Director, Marcelo Guallart.

IMPRESA DEL HOSPICIO.